


INFORME DE REVISIONES DE LA BAREMACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE OFICIAL DE MANTENIMIENTO EN LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, S.A.M. (LIMPOSAM)

Bases publicadas el 29 de octubre de 2018

Se publica el listado provisional de puntuación final el día 29 de enero de 2018 y a continuación se abre el plazo de reclamaciones del 30 de enero al 5 de febrero en el horario de 8:15 a 14:00 horas.

GRUPO GENERAL

 **DNI:** 03976842P

FECHA RECLAMACIÓN: 30 de enero de 2019

El candidato solicita la revisión del punto b.3 referente al Carné de Aplicador de Productos Fitosanitarios puesto que no se le ha computado. Aporta un listado de titulaciones que acreditan una formación equivalente a las materias de formación para la obtención del carné de utilización Nivel Cualificado entre las que se encuentra el Técnico que posee; así como la relación de materias estudiadas en el ciclo formativo donde se indica la asignatura relacionada.

Sin embargo, pese a que se entiende demostrado que el candidato posee la formación necesaria para la expedición del carné, el candidato no ha acreditado la posesión de dicho carné.

Según el artículo 20 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

1. El cumplimiento de los requisitos de formación a que se refiere el artículo 17 se acreditará por la posesión de un carné expedido por el órgano competente de la comunidad autónoma. La petición, que deberá realizar el interesado en la comunidad autónoma donde resida, incluirá sus datos personales y el nivel de capacitación que solicita, y deberá acompañarse de los certificados o títulos requeridos en cada caso.

La petición de renovación del carné también deberá realizarse por parte del interesado en la comunidad autónoma donde resida.

2. Los carnés serán válidos a efectos de ejercer la actividad para la que habilitan en todo el ámbito nacional y tendrán una validez de 10 años, excepto que sea retirado por el órgano competente antes de finalizar este plazo, por incumplimiento de requisitos o por infracción.

En el caso de Andalucía y según el **Decreto 96/2016, de 3 de mayo**, por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, en su artículo 20:

1. Las personas interesadas en la obtención del carné a que hace referencia el artículo 16, deberán presentar una solicitud conforme al modelo del Anexo IV, dirigida a la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de agricultura que le corresponda en función del domicilio donde resida, en cualquiera de los registros siguientes:

- a) En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es.

- b) En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación o diploma que acredite haber superado el curso de formación del nivel de capacitación que corresponda, o, en su defecto, declaración responsable de haberlo superado.

- b) Titulación o certificado de profesionalidad acreditativo de la exención de la obligación de realizar el curso de formación correspondiente, de acuerdo con las titulaciones contempladas en el Anexo III, y conforme a lo establecido en el artículo 17.4.

- c) Justificante del pago de la tasa correspondiente, conforme a lo establecido en el apartado 01.13 del Anexo V de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su importe vigente para ese año.

3. Previa comprobación de la documentación referida en el apartado anterior, la persona titular de la Delegación Territorial o Provincial de agricultura correspondiente resolverá, notificará, y expedirá el carné, en su caso, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Delegación Territorial o Provincial. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, la solicitud se podrá entender estimada por silencio administrativo.

4. El modelo de carné se adecuará al formato y contenido especificado en el Anexo V del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

5. Los carnés serán válidos, a efectos de ejercer la actividad para la que habilitan, en todo el territorio nacional y tendrán una validez de 10 años, excepto que hayan sido retirados por la Consejería competente en materia de agricultura antes de finalizar este plazo, por incumplimiento de los requisitos establecidos para su obtención o ante la infracción de la legislación vigente en materia de comercialización y utilización de fitosanitarios en ejecución de sanción firme impuesta. En ese caso, la persona interesada deberá realizar la formación oportuna conforme al artículo 17 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre y proceder a una nueva solicitud de acuerdo al apartado 1 del presente artículo.

Así pues, el candidato no ha acreditado estar en posesión del carné, sino de la formación que conduce a ello, sin haber formalizado el trámite administrativo posterior.

Por lo expuesto no se efectúa ningún cambio en la puntuación del candidato, quien mantiene su puesto. Se propone al Tribunal de Selección la desestimación de la reclamación del candidato.



DNI: 25697269J

FECHA RECLAMACIÓN: 4 de febrero de 2019

El candidato solicita la revisión del punto de la baremación referente al Carné de Aplicador de Productos Fitosanitarios puesto que la formación relativa a ello se le ha puntuado como curso de formación relacionada y no como carné a aplicador de Productos Fitosanitarios. Junto con su reclamación aporta una copia del carné de aplicador de Productos Fitosanitarios que no había entregado anteriormente.

El Tribunal entiende demostrado que el candidato posee la formación necesaria para la expedición del carné, pero el candidato no ha acreditado la posesión de dicho carné en forma plazo.

Atendiendo al punto 3 de la cláusula 11ª de las bases, *“no podrá aportarse documentación de esta índole en fases o periodos de reclamación posteriores. Esta documentación es imprescindible para la valoración de la experiencia laboral y de la formación complementaria que se realiza en la siguiente fase de baremación”*.

Por lo expuesto, no se efectúa ningún cambio en la puntuación del candidato, quien mantiene su puesto. Se propone al Tribunal de Selección la desestimación de la reclamación del candidato.

Para que conste y surta efecto donde corresponda, expedimos el presente informe.

Málaga, 11 de Febrero de 2019



Rosy Fidalgo
Directora de Formación y Consultoría
GestionARTE IMPROVING TALENT S.L